



CIRCULAR EXTERNA N° 000008

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA-AREA DE CALIDAD

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS PERTENECIENTES A LA ETC CÓRDOBA.

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN CIRCULAR No.08 – 2025 DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

FECHA: 15 MAY 2025

La Secretaría de Educación de Educación Departamental de Córdoba, se permite compartirles para conocimiento y fines correspondientes, la CIRCULAR No.08 de 2025, expedida por la doctora MARÍA CAMILA PETRO BETIN- Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Córdoba, sobre FUNCIÓN PREVENTIVA – Llamado institucional para el fortalecimiento del control funcional y la responsabilidad jerárquica.

Atentamente,

BLANCA EUGENIA MARTÍNEZ ANGULO
Profesional Especializado – área de Calidad Educativa

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Erica Cogollo Coneo	Nombre: Blanca Martínez Angulo
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Especializado
Firma	Firma:





CIRCULAR No. 08 – 2025
13 DE MAYO DE 2025
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

ASUNTO: FUNCIÓN PREVENTIVA – Llamado institucional para el fortalecimiento del control funcional y la responsabilidad jerárquica.

Cordial saludo;

En el marco de los lineamientos de la acción preventiva y en cumplimiento de los principios de la función pública consagrados en la Constitución Política y la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario y en atención al creciente número de reportes relacionados con comportamientos que podrían comprometer gravemente la integridad física, emocional o sexual de los estudiantes en instituciones educativas del departamento, se insta a los directivos docentes adscritos a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, para recordarles la responsabilidad que les asiste como superiores jerárquicos en la supervisión inmediata del comportamiento funcional del personal bajo su dirección.

La reiteración de situaciones que comprometen los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos escolares, algunas de ellas asociadas a posibles comportamientos contrarios a la ética pública y al deber de respeto hacia la comunidad educativa, exige una actuación diligente, proactiva y estrictamente apegada al marco normativo. Su función no se limita a la administración académica, sino que incluye la obligación de ejercer control funcional y de activar los mecanismos institucionales de reporte, corrección y seguimiento frente a cualquier conducta que pueda vulnerar la integridad física, emocional o moral del estudiantado.

Es deber ineludible del superior funcional advertir, intervenir y reportar oportunamente cualquier hecho, omisión o comportamiento inadecuado de sus subalternos, y este deber se intensifica cuando se trata de contextos que involucren sujetos de especial protección constitucional. La omisión de ese control, o su ejercicio meramente formal, puede tener consecuencias disciplinarias, en tanto representa una tolerancia tácita o una negligencia funcional.

Así mismo, se recuerda que el sistema de evaluación anual del desempeño no puede convertirse en un trámite mecánico ni en una práctica indulgente. Es obligación del evaluador reflejar con objetividad, rigor y sustento documental las fortalezas y debilidades del servidor evaluado, particularmente en aspectos sensibles como la gestión comunitaria, que incluye la interacción respetuosa con los estudiantes y el compromiso ético con la convivencia escolar. La calificación debe ser proporcional a la conducta funcional y, por tanto, debe evidenciar cualquier desviación que afecte el clima institucional, la protección de los estudiantes o la imagen del servicio educativo.

La Guía No. 31, "GUÍA METODOLÓGICA PARA LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO LABORAL, Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002", expedida por el Ministerio de Educación Nacional, para la evaluación del desempeño del personal docente es clara al





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

CIRCULAR No. 08 – 2025
13 DE MAYO DE 2025
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

señalar que la valoración no puede dissociarse de los principios del servicio público ni de los fines superiores del sistema educativo. Su incumplimiento, además de afectar la calidad del servicio, puede configurar faltas disciplinarias tanto para el evaluado como para el evaluador.

Por lo anterior, se les exhorta a asumir con pleno rigor su deber de vigilancia funcional, a implementar mecanismos institucionales de prevención, detección y reporte de conductas reprochables, y a garantizar que la evaluación del personal refleje con transparencia el compromiso ético y profesional exigido a todo servidor público del sector educativo. Su rol no es solamente operativo: es estructural para la preservación de entornos escolares seguros, protectores y respetuosos de la dignidad humana.

Cualquier omisión en este ámbito compromete no solo la confianza pública en la institución educativa, sino la legitimidad misma del servicio estatal que se presta a la niñez y juventud del departamento.

La presente se formula con base en lo regulado en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y demás normas que regulan el servicio educativo en Colombia, en concordancia con la Ley 1098 de 2006 y el artículo 44 de la Constitución Política.

Atentamente,

MARÍA CAMILLA PETRO BETÍN
Jefa de la Oficina de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	ANA MILENA HUMANEZ ARROYO – ABOGADA CONTRATISTA OCID		13/05/2025
Revisó:	ROSA INÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ – TÉCNICO OPERATIVO OCID		13/05/2025

Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presento para la firma del jefe de Oficina Control Disciplinario Interno de la Gobernación de Córdoba

